



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA: TESORERIA MUNICIPAL
Nº. DE OFICIO: MAC/TM/094/2021.
ASUNTO: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2022

ACACOYAGUA, CHIAPAS A 30 DE AGOSTO DEL 2021

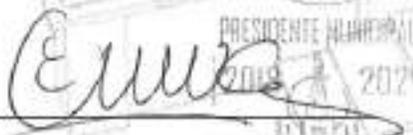
DIP. JOSE OCTAVIO GARCIA MACIAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS
P R E S E N T E

En relación a lo previsto en los Artículos 70 fracción III, inciso C. de la constitución Política del Estado de Chiapas y 45 fracción III de la Ley de Desarrollo constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y con el ánimo de contribuir a la verificación de la proyección económica presentamos la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Acacoyagua, Chiapas.

Anexo al presente escrito, presento Iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, acta de cabildo, la iniciativa de ley en CD, para dar cumplimiento al Art 36, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE


PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 - 2021

C.P. ELMER CAMPOS GUTIERREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



C.c.p. Expediente.



Emc

SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

NUM 128

EN ACACOYAGUA, CHIAPAS, MEXICO: SIENDO LAS 09:30 HORAS DEL DIA LUNES 30 DE AGOSTO DEL 2021. REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LOS INTEGRANTES DEL H. CUERPO EDILICIO DE CABILDOS LOS C. **C.P. ELMER CAMPOS GUTIERREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN EN EL ACTO ES ASISTIDO POR EL LIC. **GABRIEL CRUZ ANTONIO**, SECRETARIO MUNICIPAL, C. **MARIA DEL CARMEN TSUZUKI ANTONIO**; SINDICO MUNICIPAL C. **SAMUEL RUIZ CRUZ**; PRIMER REGIDOR, C. **YACSENY CASTILLO ORDOÑEZ**; SEGUNDA REGIDORA, C. **LUIS FERNANDO HERNANDEZ CRUZ**; TERCER REGIDOR, C. **NOLBERTA GARCIA JIMENES**; CUARTA REGIDORA, C. **JOSE ANTONIO SANCHEZ DE LA CRUZ**; QUINTO REGIDOR, C. **MARGARITA HERNANDEZ CRUZ**; REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, C. **ADA LOPEZ VAZQUEZ**; REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, C. **CLAUDIA MACIAS SANTIZO** ; REGIDORA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL, PARA CELEBRAR SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DÍA

- 01.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- 02.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 03.- ANÁLISIS DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
- 04.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

PRIMERO.- AL PASE DE LISTA

SEGUNDO.- PROCEDE A INSTALAR FORMAL Y LEGALMENTE LA SESIÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIA MUNICIPAL

TERCERO: EL CIUDADANO C. C.P. ELMER CAMPOS GUTIERREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COLEGIADO EL ANÁLISIS LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA AL HONORABLE CABILDO APROBAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ANTES MENCIONADA.

ACUERDO UNICO: ESTE HONORABLE CABILDO, UNA VEZ ANALIZADO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS TAL COMO FUE PRESENTADA.

CUARTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL MISMO DÍA Y AÑO DE SU INICIO. FIRMAN PARA CONSTANCIA Y LEGALIDAD LOS QUE EN LA MISMA INTERVINIERON.- DAMOS FE.-



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021

ATENTAMENTE
"ACACOYAGUA ES PRIMERO"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Elmer Campos
C. C.P. ELMER CAMPOS GUTIERREZ



SINDICO MUNICIPAL
2018 2021

C. María del Carmen Tsuzuki Antonio
C. MARÍA DEL CARMEN TSUZUKI ANTONIO
SINDICO MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL
2018 2021

Gabriel Cruz Antonio
C. LIC. GABRIEL CRUZ ANTONIO
SECRETARIO MUNICIPAL

Manuela Herrera Cer

C. SAMUEL RUIZ CRUZ
PRIMER REGIDOR



C. YACSENY CASTILLO ORDOÑEZ
SEGUNDO REGIDOR



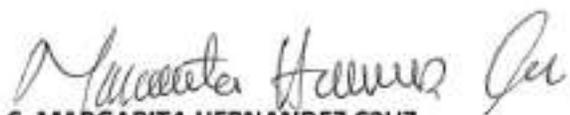
C. LUIS FERNANDO HERNANDEZ CRUZ
TERCER REGIDOR



C. NOLBERTA GARCIA JIMENES
CUARTO REGIDOR



C. JOSE ANTONIO SANCHEZ DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR



C. MARGARITA HERNANDEZ CRUZ
REGIDOR DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO.



C. CLAUDIA MACIAS SANTIZO
REGIDOR DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL DEL PARTIDO REGENERACION
NACIONAL



C. ADA LOPEZ VAZQUEZ
REGIDOR DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL



[Handwritten signature]

**Ley de Ingresos para el Municipio de Acacoyagua, Chiapas
para el Ejercicio Fiscal 2022.**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

| Tipo de predio | Tipo de código | Tasa |
|-----------------|----------------|---------------|
| Baldío bardado | A | 1.2 al millar |
| Baldío | B | 4.8 al millar |
| Construido | C | 1.2 al millar |
| En construcción | D | 1.2 al Millar |
| Baldío cercado | E | 1.8 al Millar |



[Handwritten signature]

B) Predios rústicos.

| Clasificación | Categoría | Zona homogénea 1 | Zona homogénea 2 | Zona homogénea 3 |
|---------------------|-------------|------------------|------------------|------------------|
| Riego | Bombeo | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| | Gravedad | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| Humedad | Residual | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| | Inundable | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| | Anegada | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| Temporal | Mecanizable | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| | Laborable | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| Agostadero | Forraje | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| | Arbustivo | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| Cerril | Única | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| Forestal | Única | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| Almacenamiento | Única | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| Extracción | Única | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
| Asentamiento humano | Única | 1.50 | 0.00 | 0.00 |

[Handwritten signature]



| | | | | |
|-------------------------|-------|------|------|------|
| Asentamiento industrial | Única | 1.50 | 0.00 | 0.00 |
|-------------------------|-------|------|------|------|



Elm...

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

| Tipo de predio | Tasa |
|-----------------|----------------|
| Construido | 6.0 al millar |
| En construcción | 6.0 al millar |
| Baldío bardado | 6.0 al millar |
| Baldío cercado | 6.0 al millar |
| Baldío | 12.0 al millar |



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.



III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:



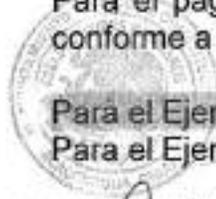
A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

- Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 100%
- Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 80%



[Handwritten signature]



Handwritten signature

Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 75%
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el 60%
Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el 55%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.



Handwritten signature

IX.-

En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiuno, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad, y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.


SECRETARÍA MUNICIPAL
2018 2021



Emc

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

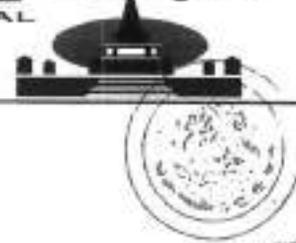
B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en el formato correspondiente al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.





Handwritten signature

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.60% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) La construcción de que conste no exceda de 90 metros cuadrados.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro



Handwritten signature

Handwritten signature



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021

Edmundo

de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



TESORERÍA MUNICIPAL
2018 2021

[Handwritten signature]

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

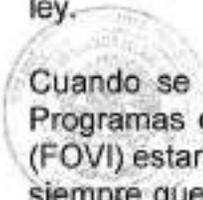
Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.45% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 0.60 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Quando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de



[Handwritten signature]



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021



[Handwritten signature]

esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Para el ejercicio 2022 los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando la tasa del 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.

Capítulo V

Conceptos

Tasa

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1.-Juegos deportivos en general con fines lucrativos. | 5% |
| 2.-Corridas formales de toros, novilladas, corridas, bufas, jaripeos y otros similares. | 5% |
| 3.-Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos | 5% |
| 4.-Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones. | 5% |
| 5.-Juegos mecánicos y otros | 5% |
| 6.-Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos. Que realicen instituciones reconocidas (por día) | 5% |
| 7.-Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones, ambulantes en la calle por audición. | 80.00 |
| 8.-Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso | 80.00 |
| 9.-Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos | 48.00 |
| 10.-Carros Panorámicos | 500.00 |



[Handwritten signature]

De las Exenciones

Artículo 9.- En término de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

[Handwritten signature]

Ay. Miguel Hidalgo S/n

Col Centro Acacoyagua, Chiapas, C.P. 30590, email: acacoyagua.ch@gmail.com
Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 102 (918) 6474073



Emm

Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Título Segundo Derechos Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 11- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:



I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

| | Concepto | Cuota |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------|
| 1.- | Alimentos preparados. | |
| | Dentro del mercado | \$1.00 |
| | Fuera del mercado | \$2.00 |
| 2.- | Carnes, pescados y mariscos. | |
| | Dentro del mercado | \$1.00 |
| | Fuera del mercado | \$2.00 |
| 3.- | Frutas y legumbres. | |
| | Dentro del mercado | \$1.00 |
| | Fuera del mercado | \$2.00 |
| 4.- | Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos. | |
| | Dentro del mercado | \$1.00 |
| | Fuera del mercado | \$2.00 |
| 5.- | Cereales y especies. | |
| | Dentro del mercado | \$1.00 |
| | Fuera del mercado | \$2.00 |



[Handwritten signature]



| | | |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 6.- | Jugos, licuados y refrescos. Dentro del mercado | \$1.00 |
| | Fuera del mercado | \$2.00 |
| 7.- | Joyería o importación. Dentro del mercado | \$1.00 |
| | Fuera del mercado | \$2.00 |
| 8.- | Varios no especificados. Dentro del mercado | \$1.00 |
| | Fuera del mercado | \$2.00 |
| 9.- | Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos. | |

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO

1. Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.
2. Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.
- 3.- Permuta de locales.
- 4.- Remodelación de locales



\$100.00

\$100.00

\$100.00

III.- Pagaran por medio de boletos:

Concepto

Cuota

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.-Canasteras dentro del mercado por canasto (diario) | \$ 5.00 |
| 2.- Canasteras fuera del mercado por canasto (diario). | \$ 10.00 |
| 3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean mas | \$ 150.00 |
| 4.- Sanitarios. | \$ 3.00 |
| 5.- Venta de marisco por vasija | \$ 2.00 |

Ar. Miguel Hidalgo



[Handwritten signature]

IV.- Otros conceptos:

- 1.- Establecimientos de puestos semifijos o fijos adentro del mercado.
- 2.- Espacios de puestos semifijos (apertura)

Capitulo II Panteones

Artículo 12 Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTAS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- Inhumaciones. | \$ 50.00 |
| 2.- Lote a temporalidad de 3 años. | |
| 2.1 Individual (1 x 2.50 mts.) | \$ 500.00 |
| 2.2 Familiar (2 x 2.50 mts.) | \$ 800.00 |
| 3.- Exhumaciones. | \$ 200.00 |
| 4.- Permiso de construcción de capilla en lote individual de 1 metro por 2.5 metros. | \$ 300.00 |
| 5.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 metros por 2.50 metros. | \$ 300.00 |
| 6.- Permiso de construcción de criptas | \$ 300.00 |
| 7.- Permiso de construcción de gavetas (por gaveta) | \$ 150.00 |
| 8.- Permiso de construcción de mesa chica | \$ 50.00 |
| 9.- Permiso de construcción de mesa grande | \$ 100.00 |



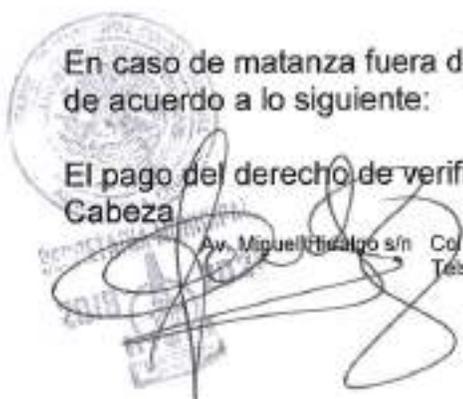
Capitulo III Rastros Públicos

Artículo 13.- El Ayuntamiento organizará y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio fiscal 2022, se aplicarán las cuotas siguientes:

| Servicio | Tipo de ganado | Cuota |
|------------------|------------------|--------------------|
| Pago por matanza | Vacuno y equino. | \$20.00 por cabeza |
| | Porcino. | \$20.00 por cabeza |
| | Caprino y ovino. | \$20.00 por cabeza |

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

El pago del derecho de verificación de matanza fuera de rastro deberá ser de \$50.00 por Cabeza





PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021



Handwritten signature

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 14.- Por ocupación en la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

| | |
|------------------------------------------------------------|----------|
| A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y panel. | \$100.00 |
| B) Taxis. | \$ 50.00 |
| C) Moto taxis. | \$ 30.00 |
| D) Triciclos. | \$ 11.00 |

2.- Por ocupación de espacios públicos como son: calles, parques, jardines y otros se pagarán por día conforme a lo siguiente:

- A) Juegos mecánicos
- B) otros (por metro cuadrado)

LIBRE
\$ 10.00

2018 2021



Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 15.- El pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizados por sí mismo o través de sus organismos descentralizados se hará de acuerdo a las tarifas siguientes.

| | |
|--------------------------------------------|----------|
| A) Por contrato de agua potable y drenaje. | \$200.00 |
| B) Servicio de agua potable mensual | \$ 15.00 |

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se exenta del pago de este derecho a las instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





Handwritten signature

Capítulo VI Limpieza de lotes baldíos

Artículo 16.- Sanción por no limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares, de los obligados a mantenerlos limpios por m2.

Por cada vez. \$ 200.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevará a cabo durante los meses de Abril y noviembre de cada año según la zona.

Capítulo VII Aseo público



Handwritten signature

Artículo 17.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa Habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura diaria de no alto riesgo de manera directa, las Tarifas son diarias:

- | | |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m3. | \$ 10.00 |
| B) Servicio de recolección de basura a domicilio | \$ 150.00 |
| C) Sanciones al que se sorprenda tirando basura en vía pública | \$ 150.00 |

2.- Por servicio de disposición de basura de no alto riesgo de manera directa en el basurero municipal:

Cuotas aplicables a deposito por cada vez que arroje basura por viaje.

Cuotas

| | |
|------------------------------------------------|-----------|
| Unidad de 1 Toneladas. | \$ 200.00 |
| Unidad de 3 Toneladas. | \$ 300.00 |
| Camión Volteo. | \$ 400.00 |
| Permiso para recolección de desechos (mensual) | \$200.00 |



Handwritten signature



Capítulo VIII Inspección Sanitaria

PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021

[Handwritten signature]

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que en lo que a su competencia corresponda realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante y previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio.



| Concepto | Cuota |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral. | \$ 100.00 |
| 2.- Por expedición de certificado de control sanitario a meretrices (sexo servidoras) semestral. | \$ 100.00 |

Capítulo IX Licencias

Artículo 19.- Es objeto de este Derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

I.- Licencia de funcionamiento para comercio de nave mayor de abarrotes, bebidas alcohólicas, servicios bancarios, franquicias, centros de distribución, otros servicios y actividades comerciales.

- a) Apertura \$ 15,000.00
- b) Refrendo \$ 10,000.00

II.- Licencia por torre o base estructural dimensión mayores a poste

- a) Apertura \$ 70,000.00
- b) Refrendo \$ 25,000.00



2018

[Handwritten signature]



PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

III.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| A) Poste de CFE o TELMEX. | 5 a 7 UMA |
| B) Torre o base estructural dimensiones mayores a poste. | 30 UMA |
| C) Casetas Telefónicas | 30 UMA |

IV.- Por expedición de Licencia anual de funcionamiento para establecimiento con actividades de tortillería

\$1,000.00



V.- Por expedición de Licencia anual de funcionamiento para establecimiento con actividades de comercio.

- | | |
|-------------------------------|--------------|
| a) Empresas Grandes | \$1,000.00 |
| b) Empresas Medianas | \$ 500.00 |
| c) Empresas Pequeñas | \$ 365.00 |
| d) Anuncios luminosos: | |
| d.1 Franquicias (marcas) | \$ 10,000.00 |
| d.2 Empresas Grandes | \$ 10,000.00 |
| d.3 Empresas medianas | \$ 5,000.00 |
| d.4 Empresas pequeñas | \$ 1,000.00 |
| f) Licencia de Uso del suelo: | |
| f.1 Empresas grandes | \$ 14,000.00 |
| f.2 Empresas Medianas | \$ 10,000.00 |
| f.3 Empresas Pequeñas | \$ 1,000.00 |

\$1,000.00

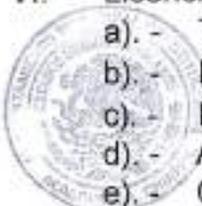
\$ 500.00

\$ 365.00



VI.- Licencia por apertura de Industrias en general.

- | | |
|-----------------------------------------|--------------|
| a). - Tortillerías. | \$ 3,000.00 |
| b). - Purificadoras de agua. | \$ 1,000.00 |
| c). - Fabricación de muebles de madera. | \$ 300.00 |
| d). - Aserraderos | \$ 1,500.00 |
| e). - Gasolineras | \$ 35,000.00 |



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018

[Handwritten signature]



\$ 1,000.00

a). - Tortillerías.

\$ 365.00

b). - Purificadoras de agua.

\$ 200.00

c). - Fabricación de muebles de madera.

2018 2021



VII.- Por el refrendo anual de Inciso III.

a) Apertura

\$ 6,000.00

b) Refrendo anual.

\$ 1,500.00

VIII.- Licencia por Apertura de Hoteles.

IX.- Licencia por Apertura de Moteles.

a) Apertura

\$ 4,000.00

b). - Refrendo anual.

\$ 1,200.00

2018 2021



X.- Licencia por apertura de deshuesadero de Automóviles, camiones, etcétera.

a) Apertura

\$ 4,000.00

a) Refrendo Anual.

\$ 1,500.00

2018 2021



XI.- Licencia por apertura de empresa de señales digitales y análogas televisión por cable y señal de internet.

a) Apertura

\$ 5,000.00

b) Refrendo anual.

\$ 1,500.00

2018 2021



Capítulo X Certificaciones

Artículo 20.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | Cuotas |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.- Constancia de residencia, origen, identidad y existencia. | \$ 20.00 |
| 2.- Constancia por cambio de domicilio personas físicas | \$ 20.00 |
| 3.- Constancia por cambio de domicilio personas morales. | \$ 50.00 |
| 4.- Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar | \$ 250.00 |
| 5.- Copia certificada de documento | \$ 20.00 |
| 6.- Constancia de legitimidad | \$ 20.00 |

2018 - 2021

Acacoyagua es primero.

| | |
|---------------------------------------------------|-----------|
| 7.- Constancia de dependencia económica | \$ 20.00 |
| 8.- Constancia de bajos recursos económicos | \$ 20.00 |
| 9.- Constancia de concubinato, unión libre, etc. | \$ 20.00 |
| 10.- Constancia de no adeudo predial | \$ 200.00 |
| Copia certificada por funcionarios municipales de | |
| 11.- documentos oficiales por hoja | \$ 20.00 |
| 12.- Revisión semanal de sexo servidoras | \$ 50.00 |
| 13.- Constancia de vecindad | \$ 20.00 |
| 14.- Carta de recomendación | \$ 20.00 |
| 15.- Constancia laboral | \$ 20.00 |
| 16.- Constancia de datos personales | \$ 20.00 |
| 17.- Constancia de productos Activo | \$ 20.00 |

Por la expedición de actas de orden jurídico Extendidas por el juez Municipal

| | |
|-------------------------------|-----------|
| 1.- Acta Administrativa | \$ 71.00 |
| 2.- Acta de abandono de hogar | \$ 50.00 |
| 3.- Acta de nacimiento | \$ 44.00 |
| 4.- Acta de acuerdos | \$ 71.00 |
| 5.- Acta de separación | \$ 71.00 |
| 6.- Acta penal | \$ 82.00 |
| 7.- Acta mercantil | \$ 82.00 |
| 8.- sanción disciplinaria | \$ 66.00 |
| 9.- Copias certificadas | \$ 250.00 |

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capitulo XI Licencias por construcciones

Artículo 21.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establezcan de acuerdo a la clasificación siguiente:





I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos
De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.

Cuota

\$100.00

Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.

\$ 10.00



La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Conceptos

cuota

1.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.

\$500.00

a) Por cada día adicional se pagará según la zona

\$ 5.00

2.- Ocupación de vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. hasta 30 días por viaje de material mencionado.

\$ 100.00

a) Por cada día adicional se pagará según la zona

\$ 5.00

3.- Por la Factibilidad de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

\$ 500.00

a). - Restaurantes con venta de cervezas, fondas.

\$ 500.00

b). - Cantinas y bares

\$ 500.00

c). - Alberca y/o parques de diversión

\$1,000.00

d). - Hoteles y moteles

\$6,000.00

e). - Comisión Federal de Electricidad

f).- Señal de televisión por cable, señal de internet.

\$ 500.00

4.- Por construcción de bardas, por metro cuadrado.

\$ 5.00

5.- Aportación para la realización de obras de beneficio social, del importe de cada estimación.

1 %

6.- Retención del 5 al millar sobre el importe de cada una de las Estimaciones de trabajo, por obras públicas y servicios que se Realicen con recursos provenientes del Ramo 33 y otros recursos

5 %

7.- Retención del 6% adicional sobre la base gravable de las retenciones Del 1% al estado y 2% sobre mano de obra, sobre obras y acciones del Ramo 33 y otros recursos

6 %





II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

| Concepto | Cuota |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.- Por alineamiento y número oficial en predio de hasta 10 metros lineales de frente. | \$100.00 |
| 2.- Por autorización se subdivisión de predios | \$150.00 |

PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.- Por autorización de fusión por lotes | \$ 150.00 |
| 2.- Por autorización Fusión y subdivisión de predios | \$ 150.00 |
| Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación | 1.5 al año |
| 4.- Ruptura de banquetas por metro cuadrado, incluye suministro de material de reposición de concreto (no tubería) | \$ 500.00 |



TESORERÍA MUNICIPAL

2018 2021



IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación:

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base. | \$200.00 |
| Por cada metro cuadrado adicional. | \$200.00 |
| 2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea. | \$200.00 |
| Por hectárea adicional. | \$200.00 |

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. \$500.00



SECRETARÍA MUNICIPAL



- VI.- Por permiso de conexión al sistema de Agua Potable.
- VII.- Por permiso de descarga de drenaje sanitario.
- VIII.- Permiso de ruptura de calle x M2
(Incluye suministro de material de construcción excepto tubería)
- X.- Autorización a personas físicas o morales que den servicio de publicidad por medio de perifoneo. Por año
- XI.- Autorización por instalaciones de grupos musicales o equipos de sonido en la vía pública, por día
- XII.- Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente por inscripción.
- XIII.- Por autorización para el derribo y traslado de un árbol en la zona pagaran lo siguiente:
- XIV.- Asignación de lugares para ferias populares, por m2

\$200.00
PRESIDENTE MUNICIPAL
2018-2021

\$200.00
\$500.00

\$500.00

\$500.00

TESORERIA MUNICIPAL
2018-2021
\$5,800.00

\$300.00

\$ 100.00

Título Tercero
Contribuciones Para Mejoras

Artículo 22.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Aportación de contratistas para la realización de obras de beneficio social 1% s /valor de la obra

Título Cuarto

Productos
Capítulo I
Arrendamiento y Productos de la
Venta de Bienes Propios del Municipio

Artículo 23.- Son productos, los ingresos que obtienen el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.





Emm

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021



TESORERÍA MUNICIPAL
2018 2021

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.



Emilia

III.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración aprobado por el H Ayuntamiento.



Titulo Quinto Aprovechamientos

Artículo 24.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, se causarán las siguientes multas:

- 1.- Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de obra(peritaje), previa inspección sin importar la ubicación. 1%.
- 2.- por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos. \$ 110.00





Handwritten signature

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2 y 3 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multas por infracciones diversas:

Concepto

- | | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| A) | Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido. | Cota Hasta \$ 400.00 |
| B) | Por arrojar basura en la vía pública. | 22 UMA |
| C) | Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal. | \$ 150.00 |
| D) | Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana. Por derribo de cada árbol: | Hasta 150 UMA |
| E) | Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados | \$ 500.00 |
| F) | Por violación a las reglas de sanidad e higiene fomentando el ejercicio de la prostitución | \$ 250.00 |
| G) | Faltas a la moral, escandalizar y consumir bebidas embriagantes en la vía publica | \$ 300.00 |
| H) | Insulto a la autoridad, riña en la vía publica | \$ 200.00 |
| I) | Provocar incendios y quemar residuos de cualquier naturaleza que alteren el medio ambiente | \$ 1,000.00 |
| J) | Reparación de vehículos de manera frecuente en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal | \$ 250.00 |
| K) | Ingerir bebidas alcohólicas, realizar actos inmorales en la via publica, | \$ 700.00 |



Handwritten signature



Conducir en estado de ebriedad

- L) Fijar o circular anuncios comerciales, murales o electorales sin la autorización correspondiente.
- M) El uso de parques, calles, jardines, edificios o postes de luz para anuncios comerciales publicitarios, sin permiso de la autoridad municipal.
- N) Los demás conceptos no previstos en la presente ley, se aplicará la infracción en base al daño.

\$300.00
PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 - 2021
\$165.00
INM

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ACACOYAGUA, CHIAPAS
TESORERÍA MUNICIPAL
2018 - 2021

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

Artículo 25.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 26.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 27.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 28.- Legados, herencias y donativos:

Ingresarán por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.



SECRETARÍA MUNICIPAL
2018 - 2021

PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021



Título Sexto
Capítulo Único.
De Los Ingresos Extraordinarios.

Artículo 29.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.



TESORERÍA MUNICIPAL
2018 2021



Título Séptimo
Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 30.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas con el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipio.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriben para tales efectos.

En base al acuerdo en la VI convención hacendaria del Estado y conforme a lo previsto en el artículo 2° fracción II, 3-B y noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el ejercicio fiscal. El Ayuntamiento participara al 100% de la Recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.





[Handwritten signature]

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

En caso de que por alguna circunstancia se captaran ingresos por conceptos no contemplados en la presente ley, se notificara al congreso del Estado mediante un Acta de cabildo las modificaciones correspondientes.

Cuarto. -Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones previa sanción del H congreso del Estado.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2017.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2018, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2017, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2014 a 2017. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
"ACACOYAGUA ES PRIMERO"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C.P. ELMER CAMPOS GUTIERREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021

C.P. JOEL CRUZ VERA
TESORERO MUNICIPAL



C. LIC. GABRIEL CRUZ ANTONIO
SECRETARIO MUNICIPAL

